

**RESOLUCIÓN 175-2026****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que está conformado por órganos auxiliares entre esos el servicio notarial;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.”;*
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social (...)”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada”;*
- Que** el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial que hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. / La servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus*

*funciones, no quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto.”;*

**Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 10. *Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

**Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: “*El notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia (...)*”;

**Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé: “*Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: / a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...)*”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2014, de 09 de abril de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 234, de 28 de abril de 2014, nombró en el artículo 1 a la doctora Luisa Corina Buestan Chávez como Notaria Titular de la Notaría Primera del cantón Daule, provincia de Guayas;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 517, de 17 de agosto de 2021, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ENCARGAR NOTARÍAS VACANTES A NIVEL NACIONAL**”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 202-2021, de 02 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 599, de 16 de diciembre de 2021, resolvió: “**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL**”;

**Que** con Oficio Nro. 043-NPPD-2026, de 29 de mayo de 2026, la doctora Luisa Corina Buestan Chávez, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Notaria Primera del cantón Daule, provincia de Guayas;

**Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0740-M, de 25 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, concluyó y recomendó: “(...) *preciso manifestar que, en lo pertinente al encargo de la notaría vacante y transferencia de protocolo, si bien son acciones que se concretan después del cese de funciones ésta Dirección Nacional ha advertido que conforme se han resuelto casos similares, las Direcciones Provinciales pueden adelantar acciones conducentes que permitan salvaguardar el acceso al servicio sin interrupciones de ninguna índole, esto es preparar el **sorteo del notario encargado o el informe** motivado de asignación directa*

*según corresponda; así como **requerir el inventario** del archivo físico y digital. (...);*

**Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0863-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico respecto a la "(...) **RENUNCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA LUISA CORINA BUESTAN CHAVEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS**", Nro. CJ-DNTH-SA-2026-952, ambos de 30 de julio de 2026;

**Que** mediante Memorando No. CJ-DNF-2026-2693-M, de 07 de agosto de 2026, la Dirección Nacional Financiera, informó a la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa, que: "(...) *una vez revisado el Sistema Informático Notarial y de acuerdo a lo manifestado en el Memorando-DP09-UPF-2026-1002-M la Notaría Primera del cantón Durán (SIC) de la provincia de Guayas, no mantiene pagos pendientes correspondientes a la participación al Estado con corte al mes de julio de 2026. Adicionalmente, esta Dirección Nacional no puede determinar el monto que la Notaría Primera del cantón Daule, deberá pagar por el mes o fracción del mes de agosto de 2026 en el que se encuentre en funciones.*";

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5658-M, de 19 de agosto de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0863-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-952, ambos de 30 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0923-M, de 13 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la doctora Luisa Corina Buestan Chávez como Notaria Titular de la Notaría Primera del cantón Daule, provincia de Guayas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La Subdirección Nacional de Sistema Notarial, deshabilitará las credenciales en el Sistema Informático Notarial de manera inmediata a la expedición de esta Resolución.

Las acciones administrativas pertinentes, se formalizarán hasta dos (2) días término después del tiempo establecido para pagar los valores por concepto de participación al Estado, de lo que se hará seguimiento por parte de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

Respecto del encargo y transferencia del protocolo notarial, la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, conforme el artículo 7 del Reglamento para encargar notarías vacantes a nivel nacional, expedido mediante Resolución 116-2021; así como, el artículo 7 del Instructivo para la transferencia de protocolos notariales a nivel nacional, expedido mediante Resolución 202-2021, tendrá quince (15) días término, contados a partir de la expedición de esta Resolución, para formalizar las acciones que permitan salvaguardar la prestación ininterrumpida del servicio notarial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano; y, de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz PhD  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 120-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General  
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

EJV